



Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00426-00
Demandantes	Pablo Enrique Fernández Agudelo y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Apertura de incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

La Secretaría en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 12 de marzo de 2020 libró el 25 de noviembre de 2020, comunicación con destino al coronel Néstor Raúl Cepeda Cifuentes de la Policía Nacional, con el objeto de que:

Para que informe si para el 14 de octubre de 2016 le fueron entregados al Patrullero Pablo Julián Fernández Rojas, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.121.866.295, los equipos básicos de seguridad personal de conformidad con lo señalado en la Resolución 05228 de 27 de noviembre de 2015, en caso afirmativo aporte copia del acta de entrega de estos elementos.

Sin embargo, a la fecha no ha acatado el requerimiento efectuado por este Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa desde 25 de noviembre de 2020, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del coronel Néstor Raúl Cepeda Cifuentes de la Policía Nacional, como responsable de la misma, con fundamento en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa, del incidentado se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia al requerimiento efectuado por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento respecto de la información solicitada del patrullero Pablo Julián Fernández Rojas, titular de la cédula de ciudadanía 1.121.866.295.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor coronel de la Policía Nacional NÉSTOR RAÚL CEPEDA CIFUENTES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al coronel Néstor Raúl Cepeda Cifuentes de la Policía Nacional, a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia de la providencia del 12 de marzo de 2020 y de la comunicación enviada el 25 de noviembre de 2020; a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia de brindar una respuesta completa y de fondo al requerimiento realizado por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.



Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

2. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
3. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a8b70a1776d6cde5527875f4b7865f0b1661384aef0182f677fe53ab582b09

Documento generado en 11/03/2021 05:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**